



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 00123 - 2023 - A - MDQ/LC.**

Quellouno, 16 de mayo del 2023.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO.**

**VISTO:**

El ACUERDO DE CONCEJO N° 0032 - 2023 - CM - MDQ/LC, así mismo se tiene el Informe N° 010 - 2023 - LEZH - RO - MSGT/ DOPU - GDI/MDQ - LC, de fecha de fecha 24 de abril del 2023; emitido por el Jefe de Saneamiento Físico Legal - MDQ; Informe N° 0165 - 2023 - WVH - RO - MSGT/DOPU - GDI/MDQ - LC, de fecha 25 de abril del 2023, emitido por el Residente de Obra “Mejoramiento de los Servicios de Gestión Territorial para el Desarrollo Urbano Rural, del Distrito de Quellouno - Provincia de La Convención - Departamento del Cusco”, con CUI N° 2403831; Informe N° 1402 - 2023 - JJV - DOPU - GI/MDQ/LC, de fecha 25 de abril del 2023, emitido por el jefe de la División de Obras Publicas - MDQ, Informe N° 0822 - 2023 - TSC - GI/MDQ/LC, de fecha 26 de abril del 2023, emitido por el Gerente de Infraestructura - MDQ; Informe Legal N° 266 - 2023 - OAJ - HJES/MDQ, de fecha 27 de abril del 2023, emitido por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre transferencia de predios para la ejecución de la obra/ Institución Educativa José Olaya, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 94° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley de reforma Constitucional, Ley N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico nacional;

Que, el artículo 55° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; señala que, los bienes, rentas y derechos de cada Municipalidad constituyen su patrimonio, los mismos que son administrados por cada Municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley. Los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles. Además, indica que todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público;

Que, el artículo 56° de la citada Ley Orgánica, señala que son bienes de propiedad municipal; entre otros, los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales y los aportes reglamentarios provenientes de las habilitaciones urbanas;

Que, el artículo 58° de la aludida Ley Orgánica, señala expresamente que los bienes inmuebles de las municipalidades (...), se inscriben en los Registros Públicos, a petición del Alcalde y por el mérito del Acuerdo de Concejo correspondiente. En el presente caso, el predio materia de transferencia se encuentra, inscrita en la Partida Electrónica N° 11039647 del Registro de Predios de la Oficina Registral de La Convención, el mismo que se encuentra inscrito a nombre la Municipalidad Distrital de Quellouno;

Que, el artículo 59° de la precitada Ley N° 27972, establece que pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del Concejo Municipal. Estos acuerdos deben ser puestos en conocimiento de la Contraloría General de la República en un plazo no mayor de 7 (siete) días, bajo responsabilidad;

Que, el artículo 64° de la Ley N° 27972, establece que, las Municipalidades, por excepción, pueden donar, o permutar, bienes de su propiedad a los Poderes del Estado o a otros organismos del Sector Público;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151- Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, señala en el tercer párrafo del artículo 9°, lo siguiente que, los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y a la presente Ley y su reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP; Cabe precisar, que el Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales señala en su Artículo 62° que: “La transferencia de predios estatales es la traslación de dominio a título gratuito u oneroso de predios del dominio privado estatal, que se realiza entre las entidades conformantes del Sistema, con excepción de las empresas estatales de derecho público. La distribución de los ingresos producto de las transferencias a título oneroso se rigen por las reglas de la compra venta;

Que, el artículo 63° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 29151, establece que, la transferencia de predios a título gratuito puede efectuarse siempre y cuando el ben



*Definitivo*



sea destinado para programas o proyectos de desarrollo o inversión de conformidad con sus respectivas competencias, fijándose en la resolución aprobatoria dicha finalidad y el plazo de ejecución de la misma, bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento;

Que, la Ley N° 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, Artículo 61°, numeral 61.1. precisa que los aportes son sucesiones de terrenos habilitados, gratuitos y obligatorios, requeridos en el proceso de habilitación urbana, con fines de recreación pública, que son áreas de uso público irrestricto, así como para servicios públicos complementarios, para educación, salud y otros fines establecidos mediante el Plan de Desarrollo Urbano;

Que, por otro lado, el Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con el D.S. N° 011 - 2006 - VIVIENDA, en el artículo único de la norma, define al aporte como área y/o superficie de terreno resultante de un proceso de habilitación urbana que se sede de manera gratuita para destinarla a recreación pública y servicios públicos complementarios de educación, y que constituyen en bienes inmuebles de dominio público y estas puedan inscribirse en el registro de predios;

Que, con el Informe N° 010 - 2023 - LEZH - RO - MSGT/DOPU - GDI/MDQ - LC, de fecha 24 de abril del 2023, la Jefa de Saneamiento Físico Legal - MDQ, Abg. Lucia Evelia Zuniga Huanca, opina y recomienda realizar la transferencia de aportes reglamentarios, en este caso la Transferencia de la "Institución Educativa José Olaya" al Ministerio de Educación, y realizar la Transferencia conforme a la descripción del cuadro adjunto, siendo este el siguiente:

| CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO A INDEPENDIZAR |   |                              |                  |                          |        |                   |            |                  |  |                       |                |
|---|---|------------------------------|------------------|--------------------------|--------|-------------------|------------|------------------|--|-----------------------|----------------|
| CODIGO                                    | N | MEDIDAS PERIMÉTRICAS EN M.L. |                  |                          |        | Perímetro en M.L. | Área en M2 | COLINDANCIAS     |  |                       |                |
|   |   | MEDIDA                       |                  |                          |        |                   |            | COLINDA POR      |  |                       |                |
|   |   | Frente                       | Derecha Entrando | Izquierda Entrando       | Fondo  |                   |            | El frente        | La Derecha Entrando  | La Izquierda entrando | El Fondo       |
| ME-1 (I.E JOSÉ OLAYA)                     | 1 | 10<br>8.6<br>6               | 107.45           | 4.90+<br>54.55=<br>59.45 | 123.63 | 399.19            | 9,300.12   | Jr. Mario Lozano | Prolongación Manuel Follano y con la proyección de Graderías | Jr. Túpac Amaru       | Calle S/N N° 4 |

Fuente: Informe N° 010 - 2023 - LEZH - RO - MSGT/DOPU - GDI/MDQ - LC.

debiendo precisar que el citado Informe fue ratificado en todos sus extremos por el Residente de la Obra, "Mejoramiento de los Servicios de Gestión Territorial para el Desarrollo Urbano Rural, del Distrito de Quellouno - Provincia de La Convención - Departamento del Cusco", con CUI N° 2403831;

Que, del análisis del Informe N° 0822 - 2023 - TSC - GI/MDQ/LC, de fecha 26 de abril del 2023, emitido por el Gerente de Infraestructura, señala que, siendo una necesidad la ejecución de obras en bienestar de la población en este caso se tiene proyectos de mantenimiento y en etapa de formulación de expedientes para la ejecución de proyectos para la Institución Educativa "José Olaya" y siendo uno de los requisitos el Saneamiento Físico Legal a nombre del estado para su ejecución, (...) para su respectiva transferencia a la Gerencia de Educación de Cusco y este proceda a su independización y demás actuados (...) ejecute la construcción de los pabellones nuevos y el mantenimiento de los existentes por parte del Gobierno Regional;

Que, se cuenta con el Informe Legal N° 266 - 2023 - OAJ - HJES/MDQ, de fecha 27 de abril del 2023, emitido por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, por medio del cual opina por la procedencia respecto del reconocimiento e individualización del predio considerado dentro del marco de la liberalidad considerada en la habilitación urbana inscrita en registros públicos en la Partida Electrónica N° 11039647, asiento 2, sobre el inmueble que ocupa la Institución Educativa "José Olaya", con código ME - 1;

Que, estando a la vista el Acuerdo de Concejo N° 0032 - 2023 - CM - MDQ/LC;

Que, estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20 inciso 6) de la ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

**RESOLVER:**

**ARTICULO PRIMERO. - AUTORIZAR,** la transferencia en calidad de aporte reglamentario de la Institución Educativa José Olaya a favor del Ministerio de Educación (Gerencia Regional de Educación del Cusco) del predio ME - 1, "Institucion Educativa Jose Olaya" cuyo dominio corre inscrito en la Partida Electronica N° 11039647 AS . 01 del registro de predios, para efectos de la continuacion y elaboracion del expediente tecnico y su ejecucion en dicha Institucion Educativa, de conformidad a las consideraciones señaladas en el presente acto resolutivo

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR,** el cumplimiento y los procedimientos administrativos que se generen a partir de la presente ante la Gerencia Regional de Educación del Cusco, a la Gerencia





Municipal, Gerencia de Infraestructura, y demás unidades orgánicas competentes, tomando en consideración para ello la normativa correspondiente.

**ARTICULO TERCERO.** – **NOTIFICAR**, a la Gerencia Regional de Educacion del Cusco, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura, División de Obras Públicas, a los administrados, para conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Distribución:**

- Alcaldía
- Gerencia Municipal
- Gerencia de Infraestructura
- Tesorería
- Dpto. de Informática
- Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO  
  
Econ. **EDWIN CABRERA CORTÉS**  
ALCALDE  
DNI: 23941356

